



### C I R C U L A R CSJCUC23-285

Fecha: 25 de agosto de 2023

Para: **SERVIDORES JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

Asunto: "Información sobre levantamiento de medidas cautelares, remanentes, y procesos de restitución de tierras, reconstrucción de expediente"

Apreciados Servidores Judiciales:

Para su conocimiento y fines pertinentes, se divulgan Circular, oficios y documentos mediante los cuales se comunica el levantamiento de medidas cautelares, apertura de procesos sucesión, procesos de restitución de tierras y reconstrucción de expedientes así:

Radicado Externo y dependencia	JUZGADO QUE CONOCE EL PROCESO	Oficio/Asunto a difundir	Radica do interno
0800140030 0820020028 100	JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA	REF: EJECUTIVO. DTE: VALORES Y ARRIENDOS LTDA – VALAR NIT. 890.104.119-4 DDOS: JOSE DE DIOS GARRIDO, ABRAHAM DOMINGUEZ CERVANTES C.C. N° 7.425.315 y LUIS CONSUEGRA VENEGAS RAD: 08001400300820020028100  "PRIMERO: Declarar reconstruido el expediente contentivo del proceso ejecutivo con radicado 08001400300820020028100 donde obraba como demandante VALORES Y ARRIENDOS LTDA - VALAR y como demandados JOSE DE DIOS GARRIDO, ABRAHAM DOMINGUEZ CERVANTES y LUIS CONSUEGRA VENEGAS.  SEGUNDO: Oficiar a los despachos judiciales del país para que en el término de diez (10) días certifiquen si se ha decretado con destino a este proceso, medidas cautelares de embargo de remanente, títulos o inmuebles, en caso afirmativo, remitir respuesta al correo	EXTCS JCU23-2544

		<p>institucional, en caso negativo abstenerse de responder a efectos de no saturar el buzón de correo de este despacho.</p> <p>(...)</p> <p>CUARTO: Vencido el término anterior, e incorporadas las eventuales respuestas que se reciban, pase el expediente al despacho para resolver sobre la solicitud de levantamiento de medida cautelar, de embargo de inmueble. Se deja constancia que esta providencia queda notificada en estrados, declarándose la misma ejecutoriada al no existir recursos y se da por finalizada la diligencia siendo las 2:24 pm de jueves 22 de junio de 2023. DANIEL ANTONIO LOPEZ MERCADO. JUEZ (FDO)”</p>	
13001-40-03-007-2010-00045-00	JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA, BOLÍVAR	<p>RAD: 13001-40-03-007-2010-00045-00. REF: EJECUTIVO SINGULAR. DTE: BANCO POPULAR S.A. DDO: LIBARDO JOSÉ ARRIETA DÍAZ</p> <p>“Comunico a usted que, por providencia dictada en fecha 18 de julio de 2023, dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCO POPULAR S.A., sociedad identificada con NIT No. 860007738-9, a través de apoderado judicial, contra LIBARDO JOSÉ ARRIETA DÍAZ, identificado con C.C. No. 9175677, este despacho ha ordenado oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura y a la Dirección Seccional de Administración Judicial, a fin de que comunique a todos los jueces del país, si existiere algún proceso civil donde aparezca como demandado el Señor LIBARDO JOSÉ ARRIETA DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9175677, en los que pudiesen haber sido decretados embargo de remanentes o de títulos sobrantes dentro del presente asunto, esto dentro de un término de 20 días, conforme al numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., indicándole que los juzgados donde no se tengan dichos procesos o donde no se hayan decretado embargo de remanentes, no es necesario que remitan información a este despacho, y que pasado dicho término, en caso de no obtener respuesta, se entenderá como</p>	EXTCS JCU23-2528

		negativa la respuesta y se ordenará la devolución de los títulos judiciales al solicitante. Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado por este despacho judicial.”	
2017-00105	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER	<p>RAD: 2017-00105. REF: RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.</p> <p>“Para conocimiento y demás fines, me permito remitir copia del Auto interlocutorio No 579, de 29 de mayo de 2023, remitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta- Norte de Santander, informa sobre el asunto de “Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, asunto admisión, Auto Interlocutorio No 579, Exp. Electrónico radi. 2017-00105, Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta”, si han sido dados a conocer para la cual se remite copia del oficio en mención.</p> <p>Por lo anterior, se solicita a Magistrados y Jueces de la Nación, para que comuniquen todos los asuntos Judiciales que se gestionan o se encuentran pendiente en sus respectivos Despachos Judiciales, tengan en cuenta el siguiente correo electrónico, cualquier información o trámite adicional al respecto.</p> <p>(...) TERCERO: LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 29 de mayo de 2.018, dictado dentro de la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras con radicado N° 2017-00105, inscritas en las anotaciones N° 8 y 9 del folio de matrícula inmobiliaria N° 260-206495, y N° 7 y 8 del folio N° 260-206498 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, amén a lo motivado.</p> <p>3.1 Secretaría LIBRE la respectiva comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, y REMÍTASE por el medio más expedito, adjuntándose copia del proveído que decretó la nulidad indicada en</p>	EXTCS JCU23-2037 Y EXTCS JCU23-2095

		<p>la parte considerativa de esta decisión, así como del presente auto.</p> <p>3.2 Para el cumplimiento de esta orden, se CONCEDE el término de tres (03) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación. (...)"</p> <p>C I R C U L A R CSJNSC23 – 198</p>	
0863840890 0220090016 800 – 0863840890 0220070035 500	JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MIXTO DE SABANALARGA	<p>RAD(s): 08638408900220090016800 – 08638408900220070035500. SOLICITANTE: RITA ISABEL ESCORCIA CASTRO. ASUNTO: REQUERIMIENTO.</p> <p>“(…) “Solicitar la colaboración al Consejo Seccional de la Judicatura y a la Dirección Seccional de Administración Judicial a fin de que comunique a todos los jueces del país, si existiere algún proceso civil, donde aparezca como demandada la Señora RITA ISABEL ESCORCIA CASTRO identificada con cédula de ciudadanía No. 22’631.336 a los que pudiesen pertenecer los títulos judiciales relacionados en la parte motiva de la presente providencia, así mismo, si existe algún embargo de remanentes o de títulos sobrantes, esto dentro de un término de 20 días, conforme al artículo 597-10 del CGP, indicando que los juzgados donde no se tengan dichos procesos no es necesario que remitan información a este despacho” (...)”</p>	EXTCS JCU23- 2123
13001-40-03- 004-2011- 00979-00	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA- BOLÍVAR	<p>REF: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO RAD: 13001-40-03-004-2011-00979-00 DTE INVERSORA GETSEMANI LTDA NIT No. 900.158.135-1 DDOS: CORPORACION AMBIENTAL Y SOCIAL CAÑO JUAN ANGOLA NIT 806.014.383-0 Y MYRIAM TERESA MACHADO CARDONA C.C. No. 31.386.046</p>	EXTCS JCU23- 2134 Y EXTCS JCU23- 2683

		<p>“OFICIARLES, a fin de que manifiesten si en el proceso de la referencia de alguna forma han decretado embargo de créditos o remanentes en contra INVERSORA GETSEMANI LTDA NIT. 900.158.135-1, CORPORACION AMBIENTAL Y SOCIAL CAÑO JUAN ANGOLA NIT. 806.014.383-0 y MIRIAM TERESA MACHADO CARDONA, identificada con C.C. No. 31.386.046.”</p>	
05 001 40 03 004 2023 00685 00	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	<p>RAD: 05 001 40 03 004 2023 00685 00 REF: LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR DTE: BANCO ITAU – BANCO SANTANDER DDOS: LUZ MARY BEDOYA ZAPATA C.C. 21.464.760 Y LUIS MARINO MUNERA VINASCO C.C70.040.786</p> <p>“Se dispone dentro del asunto referenciado requerir a los Juzgados del territorio Nacional a través de las dependencias correspondientes a fin de que informen dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación si existe procesos en contra de los aquí citados, o en su defecto embargo de remanentes.</p> <p>Seguidamente se describen los datos de la cuenta objeto de medida, de la cual se pretende el desembargo.</p> <p>Cuenta de ahorros No.158-70399-8, del Banco Santander, hoy del Banco ITAU, a nombre de la señora LUZ MARY BEDOYA ZAPATA, en razón en la orden de embargo emitida dentro del proceso radicado 05 001 40 03 004 1998 00714 00.”</p>	EXTCS JCU23- 2572
Expediente 102.607	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	<p>EXPEDIENTE: 102.607 REF: INTERVENCIÓN, BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN, DE LOS BIENES, HABERES, NEGOCIOS Y PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD TRADINGMORA S.A.S. DTE: SOCIEDAD TRADINGMORA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.835.196-3, Y LA SEÑORA JULIE MARCELA MORA</p>	

		<p>ZUBIETA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.888.825</p> <p>“(…) <b>Sexto.</b> Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos susceptibles de ser embargados de propiedad de la sociedad Traidngmora S.A.S., identificada con Nit. 900.835.196-3, y la señora Julie Marcela Mora Zubieta, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.888.825.</p> <p>Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de los intervenidos.</p> <p><b>Séptimo.</b> Decretar medida cautelar innominada de prohibición de enajenación mientras no se levante esta inscripción; y prohibición de levantamiento de la afectación a vivienda familiar y/o patrimonio de familiar inembargable sin consentimiento del Juez de la Intervención, sobre aquellos bienes de naturaleza inembargable en virtud de la ley 258 de 1996, 70 de 1931 y 425 de 1999.</p> <p>Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que informen a las respectivas oficinas de registro e instrumentos públicos a nivel nacional para que procedan de inmediato cumplimiento a acatar la orden de registro de medida innominada de intervención. Librar oficio. (...)”</p>	
08001400301 82005002800 0	JUZGADO NOVENO (009) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA	<p>RAD: 08001400301820050028000 REF: EJECUTIVO DTE: CARLOS CELEMIN MANTILLA CC 8690263 DDO: INVERSIONES CRUDI Y CIA S. EN C. SIMPLE NIT 802000225</p> <p>“Visto el anterior informe secretarial, esta agencia judicial se evidencia que el proceso de la referencia se encuentra terminado por Desistimiento Tácito por el extinto Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión y la parte demandada solicita se le expidan los</p>	

		<p>correspondientes oficios de desembargo y por ser procedente, se ordenará la correspondiente elaboración y actualización de oficios una vez se oficie a los juzgados del país. Por lo que este despacho,</p> <p style="text-align: center;"><b>R E S U E L V E</b></p> <p>1. Avocar el conocimiento del presente proceso.</p> <p>2. Tal y como se solicita, expídase por secretaria el oficio requerido una vez se oficie.”</p>	
2022840890 01-2012- 00052-00	JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CURUMANÍ CESAR	<p>RAD: 202284089001-2012-00052-00 REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DTE: ANASTASIO GARZÓN GÓMEZ DDO: ALAIN RAMÓN CARCAMO PARRA</p> <p>“En atención de la orden impartida dentro de la audiencia de reconstrucción de expediente celebrada el día 04 de agosto de 2023, dentro del proceso ejecutivo singular identificado con el radicado que arriba se referencia, adelantado por el señor Anastasio Garzón Gómez en contra del señor Alain Ramón Cárcamo Parra, se ordenó oficiar a todos los despachos judiciales del país, para que informen a esta unidad judicial, en un periodo de cinco (5) días siguientes a su notificación, si existe orden de embargo de remanente de bienes que se llegaren a desembargar en la presente causa, o embargo del crédito que haya sido notificado al proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. 202284089001-2012-00052-00, que cursa en este juzgado.</p> <p>La anterior información deberá ser remitida al correo institucional <a href="mailto:j01prmpalcurumani@cendoj.ramajudicial.gov.c">j01prmpalcurumani@cendoj.ramajudicial.gov.c</a> o debido a la reconstrucción del expediente tramitada dentro del proceso de la referencia.</p>	EXTCS JCU23- 2644
Expediente 102.607	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	<p>Expediente: 102.607 Sujeto del Proceso: Traidingmora S.A.S. identificada con el NIT. 900.835.196-3 y la señora Julie Marcela Mora Zubieta, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.888.825, como representante Legal y persona natural.;</p>	EXTCS JCU23- 2592

		<p>en toma de posesión como medida de intervención y otro Proceso: Intervención Judicial</p> <p>“(…) <b>Sexto.</b> Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos susceptibles de ser embargados de propiedad de la sociedad Traidingmora S.A.S., identificada con Nit. 900.835.196-3, y la señora Julie Marcela Mora Zubieta, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.888.825.</p> <p>Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de los intervenidos.</p> <p><b>Séptimo.</b> Decretar medida cautelar innominada de prohibición de enajenación mientras no se levante esta inscripción; y prohibición de levantamiento de la afectación a vivienda familiar y/o patrimonio de familiar inembargable sin consentimiento del Juez de la Intervención, sobre aquellos bienes de naturaleza inembargable en virtud de la ley 258 de 1996, 70 de 1931 y 425 de 1999.</p> <p>Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que informen a las respectivas oficinas de registro e instrumentos públicos a nivel nacional para que procedan de inmediato cumplimiento a acatar la orden de registro de medida innominada de intervención. Librar oficio. (...)”</p>	
<p>6800140030 27-2023- 00357-00</p>	<p>Circular CSJATC23-111 del 30 de junio de 2023, suscrito por Claudia Regina Expósito Vélez, Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico</p>	<p>Rad. 680014003027-2023-00357-00 DTE: JAIME DARÍO MEJIA MARTINEZ</p> <p>Mediante Oficio No. 2023-00357 el Dr. Luis Manuel Rivaldo De la Rosa, secretario, comunica que por auto de fecha 15 de junio de 2023 este Despacho judicial, ordenó lo siguiente:</p> <p>“5. Ordenase oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso</p>	



		aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.”	
0863840890 0220090016 800– 0863840890 0220070035 500	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO	RAD: 08638408900220090016800– 08638408900220070035500  Oficio N° 0477 el Dr. Jose Joaquín Barros Martínez en su calidad de secretario, dentro de los radicados 08638408900220090016800–08638408900220070035500, solicita que: comunique a todos los jueces del país, si existiere algún proceso civil, donde aparezca como demandada la Señora RITA ISABEL ESCORCIA CASTRO identificada con cédula de ciudadanía No. 22'631.336 a los que pudiesen pertenecer los títulos judiciales relacionados en la parte motiva de la presente providencia, así mismo, si existe algún embargo de remanentes o de títulos sobrantes, esto dentro de un término de 20 días, conforme al artículo 597- 10 del CGP, indicando que los juzgados donde no se tengan dichos procesos no es necesario que remitan información a este despacho”	
0500131030 0719840621 300	JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	REF: Verbal RDO: 05001310300719840621300 DTE: Ana Otálvaro de Castaño DDO: Luz Elena Castaño y otros  “SEGUNDO: Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia para que comunique a los despachos judiciales pertenecientes a esta seccional, y a los Consejos Seccionales del país para que, dentro de los veinte (20) días siguientes, informen si en el proceso con radicado 050013103007198406213 han solicitado embargo de remanentes o si, por cuenta de la demandante, Ana Otálvaro de Castaño, se han decretado cautelas o cursan procesos en contra de Luz Elena Castaño, Raúl de Jesús Escobar Mejía y María Carolina Estrada”.	
	JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL EN	RAD.: 08001405301220210069400 REF: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL	

0800140530 1220210069 400	ORALIDAD DE BARRANQUILLA	DEUDOR: LUIS FELIPE ROJAS MANGA C.C.NO.1.129.567.185“(…)” 2. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la presente liquidación, incluso aquellos que se adelanten por alimentos. (…)”	EXTCS JCU23- 2683
2008-00128-00	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA- PUTUMAYO	<p>PROVIDENCIA: LEVANTAMIENTO DE CAUTELAR NO. 10° DEL ARTÍCULO 597 C.G.P.  RAD: 2008-00128-00  DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  DDO: BOTINA BURGOS MANUEL DE JESÚS CC. 4964858  REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO</p> <p>....“PRIMERO.- Por secretaria, fijese en la cartelera del Juzgado durante el término de VIENTE (20) DÍAS, siguientes a la notificación por estados del presente auto, un aviso informando el trámite de levantamiento de la medida cautelar de embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-21403., de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa Putumayo, de propiedad del finado causante Sr. BOTINA BURGOS MANUEL DE JESÚS, quien en vida se identificó con la CC. 4964858., Q.E.P.D., ordenada dentro del ejecutivo hipotecario radicado con el No. 2008-00128-00., que se tramitó en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOCOA PUTUMAYO, donde interactuaron como extremos procesales, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y DEMANDADO: BOTINA BURGOS MANUEL DE JESÚS. SEGUNDO.- Por tratarse de un bien inmueble, comunicar de la presente decisión a todos los Despachos Judiciales del país, para que en el término perentorio de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto, informen si cuentan con medidas cautelares de embargo de remanentes sobre el inmueble objeto de la solicitud de levantamiento, en caso de guardar silencio, se entenderá como insistente la medida. Para la comunicación, se solicita la colaboración de la Oficina Judicial Seccional Pasto Nariño. Por secretaria</p>	EXTCS JCU23- 2683

		comuníquese, elabórese el oficio que remitirá la citada Oficina, así mismo, anéxese copia del presente auto.”...	
Oficio No. 2012-00991-1532 del 25 de mayo de 2023, suscrito por Ana Maria Cajiao Calderón, Secretaria del Juzgado Séptimode Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva- Huila	JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA-HUILA	REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurada por CROPOSOL LTDA. En contra de MARIA NIRSA RIVAS YUSTRES identificada con C.C. N° 26.515.058. “Solicitar la colaboración al Consejo Seccional de la Judicatura y a la Dirección Seccional de Administración Judicial a fin de que comunique a todos los jueces del país, si existiere algún proceso civil, donde se haya solicitado embargo de remanente y/o de títulos judiciales en donde aparezca como demandada la Señora MARIA NIRSA RIVAS YUSTRES identificada con C.C. N° 26.515.058, esto dentro de un término de 20 días, indicando que los juzgados donde no se tengan dichos procesos no es necesario que remitan información a este despacho, pasado dicho termino, en caso de no obtener respuesta, se ordenará la devolución de los títulos judiciales N° 439050000768065 por la suma de \$671.400,00; 439050000773363 por la suma de \$671.400,00; 439050000812432 por la suma	
08001418900 72020001390 0	JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES ANTES JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA	REF: EJECUTIVO RAD: 08001418900720200013900 DTE: BANCO POPULAR S.A. DDO: JULIO CESAR AGUAS ROMERO CC. No. 1.045.711.187  “QUINTO: Se ordena oficiar, a los Juzgados Civiles Municipales, Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Civiles del Circuito, Civil de Ejecución Municipal y Civil de Ejecución del Circuito del país, para que informen si en sus despachos cursan procesos en contra de JULIO CESAR AGUAS ROMERO CC. No. 1.045.711.187. En especial para que en el término perentorio de los cinco (5) días siguientes al del recibo de la pertinente comunicación informen y/o corroboren sobre la existencia de medidas cautelares de embargo	
		CIRCULARCSJCOC23-124	

		de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados al referido demandado. Se indica que, de no mediar respuesta efectiva, dentro el término señalado, se entenderá como negativa la misma”	
13001-40-03-004-2011-00979-00  C I R C U L A R CSJCOC23-124	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS	REF: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO RAD: 13001-40-03-004-2011-00979-00 DTE: INVERSORA GETSEMANI LTDA NIT No. 900.158.135-1 DDOS: CORPORACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL CAÑO JUAN ANGOLA NIT 806.014.383-0 Y MYRIAM TERESA MACHADO CARDONA C.C. No. 31.386.046  “(…) OFICIARLES, a fin de que manifiesten si en el proceso de la referencia de alguna forma han decretado embargo de créditos o remanentes en contra INVERSORA GETSEMANI LTDA NIT. 900.158.135-1, CORPORACION AMBIENTAL Y SOCIAL CAÑO JUAN ANGOLA NIT. 806.014.383-0 y MIRIAM TERESA MACHADO CARDONA, identificada con C.C. No. 31.386.046. (...)”	EXTCS JCU23-2668 Y EXTCS JCU23-2683
680014003027-2023-00357-00  C I R C U L A R CSJCOC23-124	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO	Mediante Oficio No. 2023-00357 el Dr. Luis Manuel Rivaldo De la Rosa, secretario, comunica que por auto de fecha 15 de junio de 2023 este Despacho judicial, ordenó lo siguiente:  “5. Ordenase officiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.”  Rad. 680014003027-2023-00357-00 DEMANDANTE: JAIME DARÍO MEJIA MARTINEZ	EXTCS JCU23-2668

<p>08638408900 22009001680 0 – 08638408900 22007003550 0</p> <p>C I R C U L A R CSJCOC23- 124</p>	<p>CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO</p>	<p>Oficio N° 0477 el Dr. Jose Joaquín Barros Martínez en su calidad de secretario, dentro de los radicados 08638408900220090016800 – 08638408900220070035500, solicita que:</p> <p>comunique a todos los jueces del país, si existiere algún proceso civil, donde aparezca como demandada la Señora RITA ISABEL ESCORCIA CASTRO identificada con cédula de ciudadanía No. 22'631.336 a los que pudiesen pertenecer los títulos judiciales relacionados en la parte motiva de la presente providencia, así mismo, si existe algún embargo de remanentes o de títulos sobrantes, esto dentro de un término de 20 días, conforme al artículo 597-10 del CGP, indicando que los juzgados donde no se tengan dichos procesos no es necesario que remitan información a este despacho”</p>	<p>EXTCS JCU23- 2668</p>
<p>05001 31 03 007 1984 06213 00</p> <p>C I R C U L A R CSJCOC23- 124</p>	<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p>	<p>Proceso: Verbal Radicado: 05001 31 03 007 1984 06213 00 Demandante: Ana Otálvaro de Castaño Demandado: Luz Elena Castaño y otros</p> <p>“SEGUNDO: Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia para que comunique a los despachos judiciales pertenecientes a esta seccional, y a los Consejos Seccionales del país para que, dentro de los veinte (20) días siguientes, informen si en el proceso con radicado 05001 31 03 007 1984 06213 han solicitado embargo de remanentes o si, por cuenta de la demandante, Ana Otálvaro de Castaño, se han decretado cautelas o cursan procesos en contra de Luz Elena Castaño, Raúl de Jesús Escobar Mejía y María Carolina Estrada”.</p>	<p>EXTCS JCU23- 2668</p>
<p>08001405301 22021006940 0</p>	<p>JUZGADO DOCE CIVIL</p>	<p>RAD.: 08001405301220210069400 PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL</p>	<p>EXTCS JCU23- 2668 Y</p>

C I R C U L A R CSJCOC23- 124	MUNICIPAL EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA	DEUDOR: LUIS FELIPE ROJAS MANGA C.C. NO. 1.129.567.185  “(...) 2. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la presente liquidación, incluso aquellos que se adelanten por alimentos. (...)”	EXTCS JCU23- 2683
2008-00128- 00  C I R C U L A R CSJCOC23- 124	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA - PUTUMAYO	PROVIDENCIA: LEVANTAMIENTO DE CAUTELAR NO. 10° DEL ARTÍCULO 597 C.G.P. RAD: 2008-00128-00 DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DDO: BOTINA BURGOS MANUEL DE JESÚS. CC. 4964858. REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO.  ...“PRIMERO.- Por secretaria, fijese en la cartelera del Juzgado durante el término de VIENTE (20) DÍAS, siguientes a la notificación por estados del presente auto, un aviso informando el trámite de levantamiento de la medida cautelar de embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. No. 440-21403., de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa Putumayo, de propiedad del finado causante Sr. BOTINA BURGOS MANUEL DE JESÚS, quien en vida se identificó con la CC. 4964858., Q.E.P.D., ordenada dentro del ejecutivo hipotecario radicado con el No. 2008-00128-00., que se tramitó en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOCOA PUTUMAYO, donde interactuaron como extremos procesales, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y DEMANDADO: BOTINA BURGOS MANUEL DE JESÚS.SEGUNDO.- Por tratarse de un bien inmueble, comunicar de la presente decisión a todos los Despachos Judiciales del país, para que en el término perentorio de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la comunicación del	EXTCS JCU23- 2668 Y EXTCS JCU23- 2683

		presente auto, informen si cuentan con medidas cautelares de embargo de remanentes sobre el inmueble objeto de la solicitud de levantamiento, en caso de guardar silencio, se entenderá como insistente la medida. Para la comunicación, se solicita la colaboración de la Oficina Judicial Seccional Pasto Nariño. Por secretaria comuníquese, elabórese el oficio que remitirá la citada Oficina, así mismo, anéxese copia del presente auto.”...	
Oficio No. 2012- 00991/1532 del 25 de mayo de 2023  C I R C U L A R CSJCOC23- 124	JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA - HUILA	REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurada por CROPOSOL LTDA. En contra de MARIA NIRSA RIVAS YUSTRES identificada con C.C. N° 26.515.058.  “Solicitar la colaboración al Consejo Seccional de la Judicatura y a la Dirección Seccional de Administración Judicial a fin de que comunique a todos los jueces del país, si existiere algún proceso civil, donde se haya solicitado embargo de remanente y/o de títulos judiciales en donde aparezca como demandada la Señora MARIA NIRSA RIVAS YUSTRES identificada con C.C. N° 26.515.058, esto dentro de un término de 20 días, indicando que los juzgados donde no se tengan dichos procesos no es necesario que remitan información a este despacho, pasado dicho termino, en caso de no obtener respuesta, se ordenará la devolución de los títulos judiciales N° 439050000768065 por la suma de \$671.400,00; 439050000773363 por la suma de \$ 671.400,00; 439050000812432 por la suma de \$81.011,00 M/Cte., a la demandada.”	EXTCS JCU23- 2668 Y EXTCS JCU23- 2683
5 0 0 0 1 3 1 0 5 0 0 3 2 0 2 2 0 0 0 1 2 0 0  C I R C U L A R	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	REF: ORDINARIO LABORAL RAD: 5 0 0 0 1 3 1 0 5 0 0 3 2 0 2 2 0 0 0 1 2 0 0 DTE: MARGARITA ROSA ILLIDGE MONTALVO DDO: CORPORACIÓN MI IPS LLANOS ORIENTALES TRÁMITE: DENUNCIA	EXTCS JCU23- 2668

CSJCOC23-124		<p>“En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 18 de julio de 2023, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio, Meta, dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito remitir copia del auto de fecha 18 de julio de 2023, en el cual se advierte el proceder realizado por LUIS EDUARDO FERNÁNDEZ DE CASTRO BEDOYA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.232.050 de Barranquilla, quien se identificó como profesional del derecho sin tener tal calidad. Lo anterior con el fin de que se advierta tal situación a los diferentes despachos judiciales del país, así como al abogado Ricaurte Alirio Muñoz Ordoñez a quien corresponde la tarjeta profesional número 222.050 con la cual se identifica FERNÁNDEZ DE CASTRO BEDOYA, como de profesional del derecho, teniendo en cuenta que conforme lo expuesto por la parte actora, el mismo adelanta diferentes actuaciones procesales en distintos Distritos judiciales.”</p>	
05001 31 03 007 1984 06213 00	<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN</p>	<p>Proceso: Verbal Radicado: 05001 31 03 007 1984 06213 00 Demandante: Ana Otalvaro de Castaño Demandado: Luz Elena Castaño y otros</p> <p>“SEGUNDO: Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia para que comunique a los despachos judiciales pertenecientes a esta seccional, y a los Consejos Seccionales del país para que, dentro de los veinte (20) días siguientes, informen si en el proceso con radicado 05001 31 03 007 1984 06213 han solicitado embargo de remanentes o si, por cuenta de la demandante, Ana Otalvaro de Castaño, se han decretado cautelas o cursan procesos en contra de Luz Elena Castaño, Raúl de Jesús Escobar Mejía y María Carolina Estrada”.</p>	
		<p>PROCESO: EJECUTIVO</p>	



080014003 018200300 92700	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCANGESTIÓN DE BARRANQUILLA	DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO DDO: DENIS TORRENEGRA Y OTRO RAD: 08001400301820030092700  “(...) 2°) Ordénese el desembargo de las medidas cautelares que se hubieren ordenado dentro del presente proceso. (...)”	
13-836-40- 89-001-2002- 00071-00	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR	REF: EJECUTIVO SINGULAR DTE: IRMA TERIZ DE RODRIGUEZ DDO: CARMEN PUELLO CASTELLON Y OTRO RAD: 13-836-40-89-001-2002-00071-00  “Visto el anterior informe secretarial, y revisada la solicitud se observa que el proceso de la referencia es del año 2002, sin actividad durante los últimos años por lo cual se presume que debe estar trasapelado en las cajas de archivo; sin embargo, como quiera que el expediente no se ha podido encontrar el despacho procederá conforme al artículo 597 numeral 10 del C. G. P., con el fin de dar trámite a la solicitud de desembargo del bien inmueble identificado con FMI No. 060-173070.  Artículo 597 numeral 10 del C. G. P. “Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: (...) 10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.”  En virtud de lo anterior se ordenará publicar un aviso en el micro sitio web de este despacho por veinte (20) días informando el trámite de la solicitud de levantamiento de medida para que los interesados hagan valer sus derechos; y se ordenará oficiar, por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, a todos los jueces del país para que, informen si en sus despachos cursan procesos contra las señoras	EXTCS JCU23- 2734

		<p>ANA PUELLO CASTELLON y CARMEN PUELLO DE SARABIA (de soltera CASTELLON), en los que exista solicitud de embargo de remanentes para el proceso con radicado 13836408900120020007100.</p> <p>Como quiera que la solicitud fue presentada sin anexos y no hay constancia de la inscripción en el folio de matrícula del inmueble, se requiere a la solicitante que aporte en el término de cinco (5) días, Folio Matricula Inmobiliaria No. 060-173070 actualizado.</p> <p>RESUELVE:</p> <p>PRIMERO: FIJAR el correspondiente aviso por la secretaría en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial por el término de veinte (20) días, el cual contendrá la clase de proceso, las partes y la identificación del cajero pagador de la medida que pretende levantarse, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido el plazo se resolverá la petición de levantamiento de medida cautelar.</p> <p>SEGUNDO: COMUNIQUESE el aviso de que trata el numeral anterior entre todos los juzgados del país. Para ello, ofíciase a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR para que proceda a darlo a conocer. Por secretaría proceder de conformidad.</p> <p>TERCERO: Requiérase a la solicitante para que el termino de cinco (5) días, aporte certificado de libertad y tradición del bien inmueble con Folio Matricula Inmobiliaria No. 060-173070 actualizado.”</p>	
54001-31-21-001-2022-00251-00	JUZGADO CIRCUITO 001 ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CUCUTA (NORTE SANTANDER)	<p>Rad: 54001-31-21-001-2022-00251-00, Titular, comunidad iguanitos del Pueblo Sikuanna.</p> <p>“La presente comunicación tiene como fin colocarle de presente la decisión judicial, adoptada por la titular de este Despacho, dentro del procedimiento de la referencia y en la providencia del 14 de agosto de 2023:</p>	EXTCS JCU23-2737

		<p>(...) “CUARTO: ORDENAR LA SUSPENSIÓN de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.</p> <p>(A) Para dicho fin, OFICIESE al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, para que se sirva colaborar con la remisión de una Circular que informe a los Jueces de la Republica de Colombia, en especial, a los distritos de su competencia, sobre la orden de suspensión descrita, precisando los datos de identificación del territorio descrito en el numeral primero de este proveído.</p> <p>(B) OFICIESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que se sirva colaborar con la remisión de una Circular que informe a los Notarios del País, sobre la orden de suspensión descrita, precisando los datos de identificación del territorio descrito en el numeral primero de este proveído.</p> <p>(C) ORDENAR que, por medio de la secretaría de este despacho, se proceda a registrar la información de este proceso en el aplicativo de Informes de Acumulación Procesal dispuesto en el micrositio web de este Despacho, dentro de la página oficial de la Rama Judicial, conforme lo regulado en el Acuerdo PSAA-13-9857 de 6 de marzo de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.” (...)</p> <p>Así entonces, se le insta para que dentro de sus funciones y competencias de cumplimiento a lo allí ordenado dentro del término fijado o el que legalmente corresponda, recordándole la</p>	
--	--	--	--

		obligatoriedad del acatamiento de las decisiones judiciales, so pena de incurrir en las sanciones pertinentes, en especial, la dispuesta en el Artículo 44 numeral 3º del Código General del Proceso.”	
68-081-4003-002-2011-00226-00	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	<p>PSO: EJECUTIVO  DTE: LUISA FERNANDA GONZÁLEZ BELLUCI  DDO: AUSBERTO DE JESÚS MENDOZA GUERRERO C.C. 91.423.467.</p> <p>“(…) TERCERO: OFICIAR al Consejo Superior de la Judicatura, para que por su conducto se informe a todos los despachos judiciales del a fin de que se nos comunique si han decretado EMBARGOS Y SECUESTRO de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al interior del proceso radicado al N° 68081400300220110022600, adelantado contra AUSBERTO DE JESÚS MENDOZA GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 91.423.467”.</p>	EXTCS JCU23-2767
54-001-00-03-0001-0224-000	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA	<p>REF: Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente</p> <p>DTEs: Jorge Eliecer Silva Caicedo, identificado con la C.C. No. 13.506.929, y oficiosamente, Susana Cáceres Guarín, identificada con C.C. No. 60.329.771</p> <p>respecto de los predios rurales denominados: 1. “Parcela N° 3”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-206495 y número predial 54-001-00-03-0001-0224-000, con un área georreferenciada de 15 hectáreas + 5.409 m2; y 2. “Lote Zona de Reserva Santa Ana del Hatico”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-206498 y número predial 54-001-00-03-0001-0017-000, con un área georreferenciada de 13 hectáreas + 5.678 m2; ubicados en la vereda Monte Verde del corregimiento Palmarito del municipio de Cúcuta –Norte de Santander.</p>	EXTCS JCU23-2095

		“(...) <b>TERCERO:</b> LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 29 de mayo de 2.018, dictado dentro de la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras con radicado N° 2017-00105, inscritas en las anotaciones N° 8 y 9 del folio de matrícula inmobiliaria N° 260-206495, y N° 7 y 8 del folio N° 260-206498 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, amén a lo motivado. (...)”	
540013121001-2023-0124-00	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA	<p>REF: RESTITUCIÓN DE TIERRAS RAD: 540013121001-2023-0124-00</p> <p>Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente presentada por el doctor Jhon Edinson Caicedo Rangel, profesional del derecho adscrito a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, en nombre y representación de Víctor Jaime Camero Cercado, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.475.440 y la señora Lilibeth Arengas Becerra, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.411.064, en calidad de coposeedores y al señor Efraín Lamus Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.275.663 -en adelante los solicitantes-, en su condición de víctima de despojo forzado del predio con dirección “Carrera 7 # 16-116”, ubicado en el barrio La Parada, del municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, con un área georreferenciada de 454,3 m2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-164846 y números prediales No. 54874010102610001000 y No. 54874010102610001001.</p> <p>“(...) <b>CUARTO:</b> SUSPENDASE los procesos declarativos contentivos de derechos reales que estén en curso o que posteriormente se inicien con relación al predio solicitado; al igual que los procesos sucesorios y demás que se refiere el literal c del artículo 86 de la ley 1448 de 2.011; en consecuencia,</p>	

		<p>a. OFICIESE al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA (NS), para que informen los señores Jueces de la República conozcan el inicio del presente trámite, y suspendan los procesos que se estén tramitando en sus despachos respecto del predio anteriormente señalado. (...)"</p> <p>C I R C U L A R CSJNSC23 -238</p>	
--	--	--	--

Se advierte que, en caso de requerir información o documentos adicionales a los adjuntos de la presente Circular, se deberá requerir lo pertinente al Juzgado de origen.

Cordialmente,



**JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA**  
Presidente

JASS/lcac

Anexo: Lo enunciado